



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:7343/2019

### HABILITA EMPACADORA, Y SU PLANTA DE TRATAMIENTO HIDROTÉRMICO, “BIOFRUIT EXPORT S.A.”, PARA EL ENVÍO DE FRUTOS FRESCOS DE MANGO (MANGIFERA INDICA) PARA CONSUMO, DESDE PERÚ A CHILE

Santiago, 23/ 09/ 2019

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto de Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 510 de 2016 que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero, al territorio nacional; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.465 de 1981, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 133 de 2005, 345 de 2006, 3.589 de 2012, 3.801 de 2014, y sus modificaciones; el “Plan de trabajo para la exportación de mangos desde Perú a Chile con tratamiento hidrotérmico”; y oficio 0472-2019-MINAGRI-SENASA-DSV, fechado el 12 de septiembre de 2019, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de Perú.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en el ejercicio de esta atribución, el SAG en acuerdo conjunto con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de Perú, han firmado el “Plan de trabajo para la exportación de mangos desde Perú a Chile con tratamiento hidrotérmico”.
3. Que, SAG es responsable de autorizar, cada temporada de exportación, a aquellas empacadoras y plantas de tratamiento de frutos de mango que han solicitado su habilitación a través del SENASA, de acuerdo a los lineamientos dictados en el “Plan de trabajo para la exportación de mangos desde Perú a Chile con tratamiento hidrotérmico”.
4. Que, el año 2007, SAG llevó a cabo la verificación in situ de las instalaciones de la empresa “Biofrut del Perú S.A.C.”, hoy denominada “Biofrut Export S.A.”, resultando en su aprobación, y delegando al SENASA de Perú las verificaciones posteriores realizadas en cada nueva temporada.
5. Que, de acuerdo a la última versión del “Manual de Tratamientos Cuarentenarios del USDA”, el tratamiento hidrotérmico para frutos de mango T102-a considera rangos de peso de frutos asociados a tiempos de inmersión, y que éstos difieren con lo señalado en el Plan de Trabajo vigente entre SAG y SENASA:

Peso promedio de los frutos (gramos)	Tiempo de inmersión (minutos)
Hasta 375	65
376 a 500	75

501 a 700	90
701 a 900	110

6. Que, SENASA ha solicitado al SAG, para la presente temporada, la habilitación de la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico "Biofrut Export S.A.", autorizada por SAG la temporada anterior.
7. Que, SENASA ha enviado al SAG un informe favorable de aprobación, para la temporada de exportación 2019/2020, de la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico "Biofrut Export S.A.".
8. Que, SENASA comunicó al SAG los tanques que fueron sometidos a pruebas de tratamiento hidrotérmico y que resultaron aprobados, según los lineamientos del tratamiento T102-a del USDA, de la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico "Biofrut Export S.A.", correspondientes a los identificados con los números 9, 10, 11 y 12, de un total de diez tanques (con identificación general del 3 al 12).
9. Que, de acuerdo a la actualización del "Plan de trabajo para la exportación de mangos desde Perú a Chile con tratamiento hidrotérmico", que están trabajando conjuntamente SAG y SENASA, se eliminará la exigencia de un tamaño fijo de la etiqueta de identificación de cada caja que componga el envío.
10. Que, a solicitud de la parte peruana, se ha acordado entre SAG y SENASA emitir la habilitación por un plazo de vigencia de un año calendario, superando la fecha de fin de actividades especificada en el "Certificado de funcionamiento de centro de inspección, empacadora y planta de tratamiento y empaque", de la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico "Biofrut Export S.A.", siendo necesario cubrir el tiempo restante con la presentación de un nuevo certificado de funcionamiento del SENASA.
11. Que, el "Certificado de funcionamiento de centro de inspección, empacadora y planta de tratamiento y empaque" del SENASA, para la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico "Biofrut Export S.A.", especifica el fin de actividades para el 30 de junio de 2020.

#### RESUELVO:

1. Habilítese la siguiente empacadora y su planta de tratamiento hidrotérmico, registrada por la autoridad fitosanitaria nacional de Perú (SENASA), para realizar envíos de frutos frescos de mango con destino Chile:

Nombre	Código	Distrito/Departamento
Biofrut Export S.A.	002-00049-PTE	Tambogrande/Piura

2. Apruébense los tanques de tratamiento hidrotérmico, individualizados a continuación:

Nombre	Identificación de tanques aprobados
Biofrut Export S.A.	9, 10, 11 y 12

3. Autorícese el funcionamiento de la planta de tratamiento hidrotérmico según lo detallado en el Tratamiento Cuarentenario T102-a del "Manual de Tratamientos Cuarentenarios del USDA".
4. Inclúyase, en los Certificados Fitosanitarios de exportación que emita SENASA de Perú, la identificación de los tanques utilizados en el tratamiento cuarentenario de cada uno de los envíos que amparan estos documentos.
5. Acompáñese, a los Certificados Fitosanitarios que emita SENASA en forma posterior al 30 de junio de 2020, y hasta la fecha de vigencia de la presente Resolución, una copia del nuevo "Certificado de funcionamiento de centro de inspección, empacadora y planta de tratamiento y empaque" de la empresa "Biofrut Export S.A.".

6. Hágase no exigible un tamaño estándar de la etiqueta de identificación en cada caja del envío, solo siendo necesario que la información se presente en los envases.
7. El período de vigencia de la autorización será hasta el 20 de septiembre de 2020.
8. Esta habilitación podrá ser extendida por otro periodo de exportación una vez que SENASA remita la información requerida para una nueva autorización.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



**RODRIGO ASTETE ROCHA**  
**JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y**  
**FORESTAL**

RAM/TGR/VCM/RMB

Distribución:

- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Marcelo Rómulo Giagnoni Achondo - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Or.V
- Paola Gloria Conca Prieto - Directora Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Raul Lupercio Carrasco Gómez - Director Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Pablo Campos Stowhas - Director Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Or.XVI
- Ruth Alicia Arévalo Macías - Jefe (S) Subdepartamento Seguimiento y Control - Or.OC
- Leticia del Pilar Venegas Müller - Profesional Subdepartamento Seguimiento y Control - Or.OC

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/CEEAF03DE547A0445DD23EF7B5CDF4452C11CF17>

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/CEEAF03DE547A0445DD23EF7B5CDF4452C11CF17>